

ACTA SESIÓN N° 174

En la ciudad de Santiago, a martes 17 de agosto de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos, Alejandro Ferreiro Yazigi y Roberto Guerrero Valenzuela. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 55.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, y los abogados analistas, Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se pasa a dar cuenta del examen de admisibilidad realizado a 32 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 55, celebrado el martes 17 de agosto de 2010.

En particular, se informa de un recurso de reposición presentado por la Dirección Nacional del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo C592-09 y de 4 desistimientos obtenidos gracias a las gestiones de la Unidad de Promoción y Clientes.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Dar traslado al recurso de reposición presentado por la Dirección Nacional del Servicio Civil; b) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad N° 55 efectuado el 17 de agosto; y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevec y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C283-10 presentado por el Sr. Gabriel Hernán Escobar Gutiérrez en contra del Servicio de Salud Aconcagua.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leones Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 13 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a los terceros involucrados. Al respecto, señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 8 de junio de 2010, mientras que los terceros lo hicieron mediante escritos recibidos el 16 de junio del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Gabriel Hernán Escobar Gutiérrez, en contra del Servicio de Salud Aconcagua; 2) Requerir a la Sra. Directora del Servicio de Salud Aconcagua para que: a) Entregue la información solicitada por don Gabriel Hernán Escobar Gutiérrez, a través de su solicitud de información de 6 de abril de 2010, proporcionando copia de los decretos o resoluciones de nombramiento en los respectivos cargos de la planta técnica, junto con copia de las liquidaciones de las remuneraciones de los funcionarios doña Ester Muñoz Castillo, don Leonardo Oyaneder Leiva y don Rubén Pinares Saavedra, correspondiente a los meses comprendidos entre octubre de 2009 y marzo 2010, ambos meses incluidos, tarjando toda aquella información relativa al RUT, a la singularización de la AFP y sistema de salud al que se encuentren afiliados los funcionarios, como también aquella relativa a los descuentos por cuotas del comité de bienestar, cuotas de asociaciones gremiales, pago de cuotas de créditos de consumo, ahorros voluntarios y pago de cuentas, previo pago de los costos directos de reproducción, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Informar al solicitante don Gabriel Hernán Escobar Gutiérrez, en aplicación del artículo 15 de la Ley de Transparencia y en el mismo plazo anterior, con precisión la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información planteada en la letra b) de su solicitud de información; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y d) Se rechaza el amparo en cuanto a toda aquella información contenida en las liquidaciones de remuneraciones que, de acuerdo con lo argumentado precedentemente, se ha declarando

como información reservada; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gabriel Hernán Escobar Gutiérrez, a la Sra. Directora del Servicio de Salud Aconcagua, al Sr. Director del Hospital San Camilo de San Felipe, y a doña Ester Muñoz Castillo, don Leonardo Oyaneder Leiva y don Rubén Pinares Saavedra

b) Amparo C400-10 presentado por el Sr. Luis Larraín Stieb en contra de la Superintendencia de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leones Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 30 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado. Al respecto, señala que el servicio, el 14 de julio de 2010, informó a este Consejo que, con motivo de la solicitud planteada, se originó un diálogo con el solicitante con manifestaciones de su parte que dan cuenta de la satisfacción respecto a su requerimiento. En efecto, informa que el 11 de agosto el reclamante se desistió expresamente de su solicitud de amparo interpuesta, en razón de haber recibido una respuesta satisfactoria por parte del órgano reclamado.

ACUERDO: Considerando que el reclamante se ha desistido del amparo interpuesto y que tal conducta no está prohibida por el ordenamiento jurídico, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de don Luis Larraín Stieb, en el presente amparo Rol C400-10, interpuesto en contra de la Superintendencia de Salud y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Larraín Stieb y al Sr. Superintendente de Salud.

c) Amparo C94-10 presentado por el Sr. Neftalí Dinamarca Álvarez en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 17 de febrero de 2010, que fue declarado admisible

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Neftalí Dinamarca Álvarez en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Civil: a) Hacer entrega al reclamante de los currículum vitae de los postulantes que superaron la primera etapa del proceso de selección de Director Regional del Registro Civil de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins en que participó el reclamante, previa aplicación del principio de divisibilidad en los términos del considerando 9) de esta decisión; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Neftalí Dinamarca Álvarez y al Director Nacional del Servicio Civil.

d) Amparo C111-10 presentado por el Sr. Ricardo Jiménez Arévalo en contra de la Municipalidad de Pitrufquén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Cautín con fecha 25 de febrero de 2010 y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y estando fuera de plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Ricardo Jiménez Arévalo en contra de la Municipalidad de Pitrufquén; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Pitrufquén: a) Hacer entrega de copia autorizada de la información solicitada, en los términos de la Ley de Transparencia. Sin embargo, en caso de que las sanciones a las que se refieren las resoluciones del Juzgado de Policía Local se encuentren cumplidas o prescritas, en conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, éstas no podrán ser comunicadas al solicitante; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Ricardo Jiménez Arévalo y al Alcalde de la Municipalidad de Pitrufquén.

e) Amparo C575-09 presentado por el Sr. Pablo Trivelli Oyarzún en contra del Servicio de Impuestos Internos.

Se integra a la sesión el Sr. Marco Müller, Jefe de la Unidad de Arquitectura de Negocios e Información del Consejo para la Transparencia.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 11 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de marzo de 2010. A continuación y junto con el Sr. Marco Müller, se da cuenta del resultado de la visita técnica acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 160, de fecha 25 de junio de 2010, la que tuvo por objeto conocer en detalle el funcionamiento del Servicio de Impuestos

Internos en relación con la dotación de su personal y los procedimientos internos empleados para responder a las solicitudes de acceso a la información vinculada a bienes raíces y a su correspondiente impuesto territorial.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Pablo Trivelli Oyarzún en contra del Servicio de Impuestos Internos; 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Impuestos internos a fin de que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo entregue al reclamante la información solicitada en la especie; 3) Requerir al Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pablo Trivelli Oyarzún y al Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos.

f) Amparo C271-10 presentado por la Agrupación de Defensa Ciudadana de Nacimiento en contra de la Municipalidad de Nacimiento.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 7 de mayo de 2010 y que previa solicitud de aclaración, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 15 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de la Agrupación de Defensa Ciudadana de Nacimiento en contra de la Municipalidad de Nacimiento; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Nacimiento para que: a) Entregue la información solicitada por la Agrupación de Defensa Ciudadana de Nacimiento, representada por don Gonzalo Castillo Usler, a través de su solicitud de información de 23 de marzo de 2010, proporcionando copia de las solicitudes de demolición e informes sobre el estado de las construcciones ubicadas en calle San Martín N° 394 y 365 de Nacimiento, elaborados por la Dirección de Obras Municipales de dicha comuna, así como todos los otros antecedentes que hayan servido de base, sustento o complemento directo para la dictación de los decretos municipales N° 808 y 853, ambos de 2010, así como del decreto que acogió la reposición del propietario de la construcción en la que funciona la Panadería Carolina, previo pago de los costos directos de reproducción, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Municipalidad de Nacimiento que debe adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de requerir, cuando proceda, la subsanación de los vicios formales que afecten las solicitudes de información pública, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley de Transparencia y en el artículo 29 de su Reglamento, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a la Agrupación de Defensa Ciudadana de Nacimiento, representada por don Gonzalo Castillo Usler, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Nacimiento.

g) Amparo C298-10 presentado por el Sr. Pedro Albornoz Vallejos en contra de la Municipalidad de Maipú.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 18 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 14 de junio de 2010. A continuación, da cuenta del resultado de la gestión útil

acordada por este Consejo, mediante la cual se le solicitó a la Encargada de Transparencia de la Municipalidad de Maipú, Srta. Verónica Paz, que informara cuál es la naturaleza jurídica de SMAPA.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Pedro Albornoz Vallejos en contra de la Municipalidad de Maipú. No obstante ello, dar por entregada, a través de la Carta N° 032/2010 de la Municipalidad de Maipú, de fecha 10 de junio de 2010, la información solicitada por el reclamante; 2) Representar a la Municipalidad de Maipú que la información que posea sobre las deudas de la Corporación Municipal de Educación de Maipú constituye información que debe publicar en su sitio electrónico, conforme a las normas de los artículos 7 letra k) de la Ley de Transparencia y 51 letra K) de su Reglamento, así como de las Instrucciones Generales N° 4 y 7 de este Consejo para la Transparencia, y atendiendo a que su sitio electrónico no contiene información sobre dicha materia, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de publicar dicha información dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que quede ejecutoriada la presente decisión, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Pío Ortega Reyes, al Sr. Pedro Albornoz Vallejos y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Maipú.

Siendo las 14:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA